

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 11/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2019 00206	Ordinario	BERNARDO RAMIREZ NEIRA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, se liquidan agencias en derecho.-	10/02/2022	
20001 31 05 003 2019 00362	Fueros Sindicales	BANCO POPULAR	MANUEL JOSE - OROZCO HINOJOSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 23 de febrero de 2022 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de juzgamiento de que trata el artículo 114 del CPTSS de manera virtual.-	10/02/2022	
20001 31 05 003 2021 00057	Ordinario	HERNANDO SAENZ JIMENEZ	SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 10 de marzo de 2022 a las 3:00 PM, para realizar la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.	10/02/2022	
20001 31 05 003 2021 00157	Ordinario	TITO MODESTO PUMAREJO VILLALOBOS	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem El despacho nombra Curador Ad Litem y ordena registro personas emplazadas.	10/02/2022	
20001 31 05 003 2022 00024	Ordinario	AIDA MARIA GUTIERREZ GARRIDO	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	10/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 10 de febrero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: BERNARDO RAMIREZ NEIRA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20001-31-05-003-2019-00206-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral en sentencia de fecha 22 de octubre de 2021, decidió CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho el día nueve de agosto de 2019. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente se encuentra que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandante en primera instancia. Líquidense por secretaría.

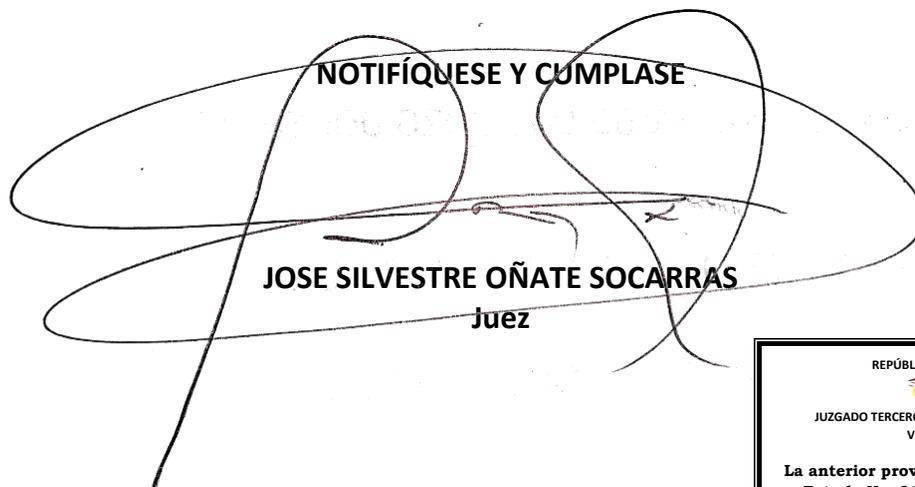
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$400.000
TOTAL	\$400.000

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

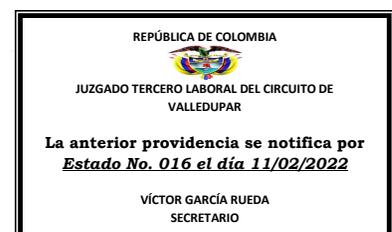
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



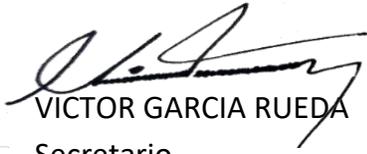
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 10 de febrero de 2022.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA

Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ESPECIAL -LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

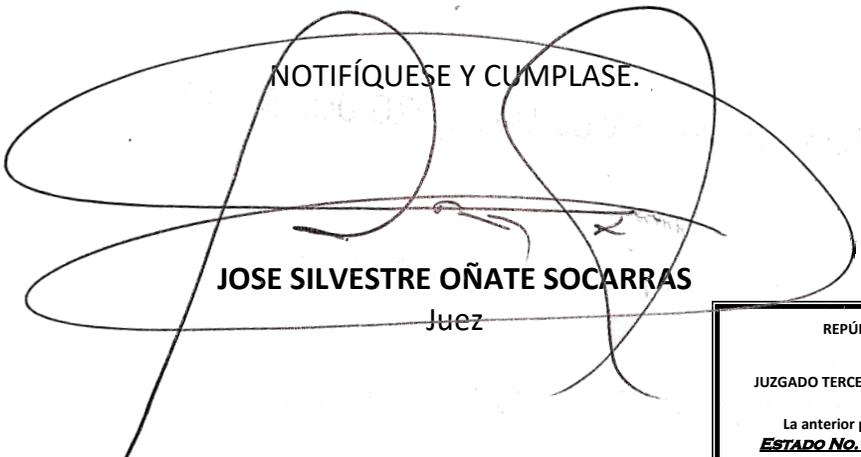
DEMANDADO: MANUEL OROZCO HINOJOSA – OTROS

RAD. 20-001-31-05-003-2021-00362-00.

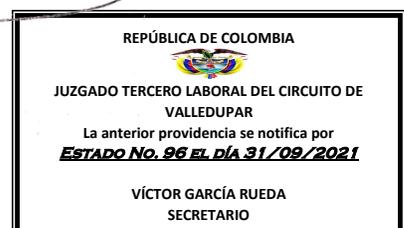
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 23 de febrero de 2022 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de juzgamiento de que trata el artículo 114 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Valledupar, 10 de febrero 2022.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que, Colpensiones no ha cumplido con lo ordenado mediante audiencia del 10 de agosto del 2021 y por lo tanto no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO SAENZ JIMENEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR.
RAD. 20-001-31-05-003-2021-00057-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 10 de marzo de 2022 a las 3:00 PM, para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

A su vez por lo manifestado en la nota secretarial se ordena que por secretaria se conmine a COLPENSIONES dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 10 de agosto del 2021, para lo cual se le otorga un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, 10 de febrero de 2022.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: TITO MODESTO PUMAREJO

DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER SAS

RAD: 20-001-31-05-003-2021-00-157-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar Curador Ad Litem, con el fin de que represente a la parte demandada ING CLINICAL CENTER SAS, y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

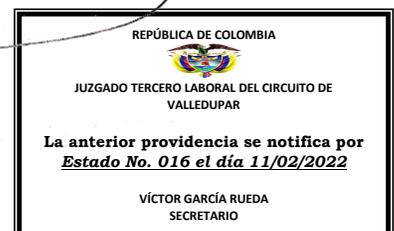
PRIMERO: Designar como Curador Ad Litem de la parte demandada ING CLINICAL CENTER SAS, al doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, quien puede ser localizado en la Calle 10 No 19 A1 - 19 y Cel. 3166946744.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, 10 de febrero de 2022.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: AIDA MARIA GUTIERREZ GARRIDO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00024 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

La parte demandante solicita que la demandada al momento de contestar la demanda, aporte los documentos que solicita en la demanda. -

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y SS modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda.

SEXTO: Reconózcase al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB 2022 10:07 AM

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

